



RESOLUCIÓN N° 137. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de octubre del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 26/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 02/18, a la firma AGRO SUELO S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 352 de fecha 01 de junio de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a la Nota presentada por el Asesor Técnico de la firma Agro Suelo S.A., en la que solicita la inscripción en el Registro de Entidades Comerciales Categoría A.5 Almacenadora, A.6 Transportadora, A.7 Representante/ Comercializadora.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 20968 de fecha 19 de enero de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el depósito de la firma Agro Suelo S.A., ubicado en la ciudad de Mcal. López – Departamento de Caaguazú, a fin de fiscalizar el depósito de dicha firma, constatándose que no cuenta con todos los requisitos para operar como depósito de plaguicida.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11890 de fecha 10 de agosto de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron nuevamente en el depósito de la firma Agro Suelo S.A., ubicado en la ciudad de Mcal. López – Departamento de Caaguazú, donde han constatado la irregularidad de operar como entidad comercial almacenadora y depósito de plaguicidas, encontrándose en el lugar productos fitosanitarios que son comercializados.





RESOLUCIÓN N° 137. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 222 de fecha 06 de octubre de 2016, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, informa que no se ha dado curso favorable a la solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Comerciales en las Cat. A.5 Almacenadora y A.7 Representante/Comercializadora, debido a que en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11890, consta que la empresa no cumple con los requisitos establecidos por el SENAVE para su habilitación como Depósito de Plaguicida, además de que el depósito cuenta con productos fitosanitarios y que son comercializados.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 11891 de fecha 10 de agosto de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron nuevamente en el depósito de la firma Agro Suelo S.A., ubicado en la ciudad de Mcal. López – Departamento de Caaguazú, encontrando productos vencidos Ygal 70WG Granulado dispersable, Registro SENAVE 3727, CLV: 3218 Lote N° ASRRB140501, grupo químico Sulfonil urea, cantidad 6 paquetes de 500gr. Colt 3,6 E C Abamecitra, grupo químico Ever mectina, concentrado emulsionante, Registro SENAVE N° 4378 CLV: 4321 N° Lote 2013 0518, cantidad total 10 bidones de 5 litros, todos estaban expuestos a la venta. Asimismo, consta en el acta que dichos productos quedaron retenidos y en guarda en el depósito de la firma.

Que, por Providencia N° 448 de fecha 06 de octubre de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicita se informe si la firma Agro Suelo S.A. se encuentra inscripto en los registros de la Dirección de Agroquímicos, en caso afirmativo indicar en qué categorías y sobre los productos vencidos detallados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 11890.

Que, por Memorando D.C.E.I. N° 229 de fecha 19 de octubre de 2016, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que la firma Agro Suelo S.A. se encuentra inscripta en el Registro de Entidades Comerciales en la Cat. A.7 Representante/Comercializadora con N° Único 1928, según el Sistema Informático Operativo del SENAVE.

Que, por Memorando de fecha 13 de marzo de 2017, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la devolución de los expedientes referentes a la Entidad Comercial Agro Suelo S.A.; la misma se halla inscripta en la Cat. A.7:





RESOLUCIÓN N° 137. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Representante/Comercializadora y está en trámite las Categorías A.5: Almacenadora y A.6: Transportadora, las que no llegaron a concretarse por no poder cumplir la entidad, por lo que solicita la cancelación de su registro A.7: Comercializadora; también las Cat. A.5: Almacenadora y A.6: Transportadora solicitadas y en trámites, ya que la Entidad Comercial solicitante Agro Suelo S.A. manifiesta que ya no se dedica a esos rubros.

Que, en base a la solicitud de inscripción en la Subcategoría “ALMACENADORA”, planteada por la firma AGRO SUELO S.A., se presume que la referida entidad, pretendía dedicarse al almacenamiento de productos fitosanitarios. En dicho orden, funcionarios del SENAVE se han constituido hasta el local de la misma, ocasión en que han detectado que el depósito no reunía la totalidad de los requisitos exigidos por la FAO para la habilitación correspondiente. Sin embargo, se han percatado que en el lugar se encontraban almacenados productos que a su vez, estaban vencidos y expuestos a la venta.

Que, estos hechos fueron transcritos en actas de fiscalización, los cuales representan documentos oficiales y que dan plena fe de las circunstancias puntualizadas por los funcionarios técnicos de la institución, como ser el almacenamiento de productos fitosanitarios sin autorización del SENAVE y productos vencidos expuestos a la venta, lo que hace presumir la comercialización de los mismos.

Que, la firma Agro Suelo S.A., habría quebrantado las normativas vigentes, considerando que en el local de la misma se habrían encontrado almacenados productos fitosanitarios sin estar autorizados por el SENAVE para dicho fin, considerando que la habilitación de esta actividad está supeditada a la inscripción en la Subcategoría de ALMACENADORA y a la habilitación de depósito conforme a las normas de la FAO.

Que, los documentos obrantes en el expediente hacen constar que los productos de referencia se encontraban vencidos y expuestos a la venta. Siendo así, corresponde manifestar que el SENAVE como Autoridad de Aplicación, debe asegurar la calidad de los productos plaguicidas, a fin de minimizar los riesgos para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente, por lo que es obligación de toda registrante o tenedora de los mismos, solicitar la regularización del producto ante la institución a través de la Solicitud de Extensión de Fecha de Validez, o bien, presentar un Plan de Disposición Final, el cual debe estar





RESOLUCIÓN N° 137. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

supervisado por el SENAVE y a costa de la recurrente, cuestión presumiblemente no cumplida por la firma en cuestión.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 468/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Agro Suelo S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 30 y 57 de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, del artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia el Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” y del artículo 4° de la Resolución MAG N° 878/96 “*Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 352 de fecha 01 de junio 2017.

Que, a fs. 144 de autos obra el A.I. N° 7/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Agro Suelo S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 352 de fecha 01 de junio de 2017; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 06 de julio de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 146.

Que, a fojas 152, obra el escrito presentado por la Abg. Myrian Martinez, representante de la firma AGRO SUELO S.A., a formular descargo, expresando cuanto sigue: “*la firma Agro Suelo SA., es una empresa que empezó a ubicarse en la colonia Caacupemi del Distrito de Mcal Francisco Solano López con el fin de dedicarse al comercio - ventas de productos fitosanitarios, en ese afán decidió realizar los trámites pertinentes para la obtención de las documentaciones requeridas...realizando el seguimiento, obtenidos los requisitos, se dio entrada a la solicitud de Entidad Comercial en las Categorías A.5 Almacenadora y Representante/Comercializadora A.7 en fecha 13 de mayo de 2016, pasando esto al trámite de rigor; resultando que el expediente fue derivado a Regionales a fin de realizar la fiscalización correspondiente y así lo hicieron, obteniendo nota negativa en vista a que se carecía de algunos requisitos. En ningún momento se ha hecho mención que tales faltencias*”





RESOLUCIÓN Nº 137. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

eran graves, pero en fin no reunía TODOS los requisitos... los funcionarios que realizaron la inspección del establecimiento hacen referencia que al momento de la verificación en el depósito ya se encontraban productos fitosanitarios y además según el propietario del mismo...los mismos se encontraban comercializándose...tal afirmación no es tal cual se menciona, sino de la siguiente manera que la firma Agro Suelo SA., también es productor consecuentemente utiliza productos fitosanitarios para los cuidados culturales y esos productos eran para ese destino, no así para su comercialización...en relación a los productos que se encantaraban en el depósito, acompaño a la presente copia del título de propiedad de uno de los socios en prueba de la verdad de que son productores agrícolas. El almacenamiento de productos fitosanitarios que no son para ser comercializados no requiere de pedido alguno ante esta institución, en plena observación de lo que reza REGISTRO DE ENIDADES COMERCIALES. Repito para COMERCIALES. No así para simple depósitos temporales....no es cierto que los productos que ya se habían comenzado a comercializar, pues la firma aún se encontraba en trámites de los Registros pertinentes, más aún con las notas negativas para su habilitación, y que tales adecuaciones requeridas exigen desembolsos importantes, pues para proceder a la carga con productos se requiere de aprobación de créditos, y para llegar a ello se requiere del registro, por ende tal situación no es posible... Segunda supuesta irregularidad relatada por los intervinientes, esto en fecha 10 de agosto de 2016, ante el nuevo pedido de fiscalización, una vez más la firma no reunía los requisitos para la habilitación, pero en esta ocasión los intervinientes encontraron algunos productos vencidos...hecho esto se ajusta a la verdad en cuanto a la fecha de vencimiento que ya han pasado, pero no es cierto que se estaban comercializando, siguiendo con el mismo argumento anterior de que son productos que no fueron utilizados en la chacra de los mismos, pero también resulta ilógico que alguien quisiera comprar productos cuya validez ya ha pasado? También resulta ilógico. Ante demasiado obstáculo para la obtención de las habilitaciones no ha quedado otra opción a mi representado de abandonar la actividad al cual inicialmente se pretendió, lo cual fue comunicado a la institución, conforme se desprende de la nota de fecha 16 de febrero de 2017, (fs. 127) documento que ya obra en autos...que los interviniente acudieron al lugar basado en un pedido de inspección para realizar tal actividad, NO EXISTE CONSTANCIA DE VENTAS, NI MENOS AUN DE INTERVENCION DE LOS AGENTES ANTE UN RECORRIDO DE RUTINA, sino un deposito para productos fitosanitarios, que, para ser considerada APTA para fines venta o comercialización se debe obtener la habilitación correspondiente, al no ser de esta naturaleza ni siquiera podemos referirnos a UNA IRREGULARIDAD, pues son





RESOLUCIÓN N° 137. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

almacenamientos temporarios y la misma solo cumpliría una función de depósitos de un productor común y corriente...los hechos que se investigan ante el presente sumario ya me otorgo una sanción tacita de NO HABILITACION PARA ENTIDAD COMERCIAL. CATEGORIA ALMACENADORA, consecuentemente la Institución ya ha sancionado a la firma y por consiguiente el presente sumario deberá concluirse en tal sentido” (Sic).

Que, por Providencia de fecha 21 de agosto de 2017, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado a la firma AGRO SUELO S.A., por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; dispone fecha y hora para la declaración testifical de los funcionarios Carlos Delgado y Sergio Almando; siendo notificada dicha providencia en fecha 22 de agosto de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fojas 178/182 de autos, obra las declaraciones testificales de los señores Sergio Almando y Carlos Delgado.

Que, por Providencia de fecha 25 de setiembre de 2017, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 187 de autos obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción en fecha 29 de noviembre de 2017, en el que se dejó constancia de la verificación realizada en las instalaciones de la firma Agro Suelo S.A., ubicada en la ciudad de Mariscal López del Departamento de Caaguazú, donde se ha constatado que no existen productos fitosanitarios almacenados para la comercialización. Respecto a los productos vencidos que fueran retenidos por acta de fiscalización N° 11891/16; siguen en el depósito, tomándose registro fotográfico de los mismos.

Que, a fs. 190 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma AGRO SUELO S.A., habiéndose presentado la misma a formular el descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 13 de junio de 2018, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.





RESOLUCIÓN N° 137. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, establece en su **Artículo 28.-** *"Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°"*.

Que, la Ley 3.742/09 *"De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola"*, dispone:

Artículo 1°.- *"La presente Ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal, y el ambiente"*.

Artículo 2°.- *"Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamenten: ...La disciplina final de plaguicidas prohibidos, vencidos, con envases averiados y la de envases vacíos de plaguicidas"*.

Artículo 8°.- *"Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría A. Entidades Comerciales: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.5. Almacenadora: Se dedican al almacenamiento de productos fitosanitarios"*.

Artículo 30.- *"Se prohíbe la comercialización de plaguicidas vencidos o con etiquetas dañadas o que sufrieron derrames"*.

Artículo 57.- *"Todos aquellos depósitos destinados al almacenamiento de productos fitosanitarios de uso agrícola, ya sean estos públicos o privados, deberán ser habilitados por la Autoridad de Aplicación"*.

Artículo 58.- *"El SENAVE deberá reglamentar la habilitación mencionada en el artículo precedente conforme el Manual de Recomendaciones de la FAO sobre el almacenamiento y control de existencia de productos fitosanitarios"*.





RESOLUCIÓN N° 137. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, por Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia el Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone en su **Artículo 3°.-** *“Están obligados a registrarse en el SENAVE: “Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sintetizen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos. Los productos que no cumplan con este requisito serán considerados fuera de ley y sus tenedores, serán pasibles de sanciones”.*

Que, por Resolución MAG N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencias fenecidas”*, dispone:

Artículo 1°.- *“Entiéndase por fecha de vencimiento; a la fecha límite que el producto fitosanitario permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas. Durante ese plazo el producto fitosanitario es garantizado por el fabricante, fecha estipulada por el mismo”.*

Artículo 2°.- *“Facultase a la Dirección de Defensa Vegetal a retirar de circulación del mercado los productos fitosanitarios con fecha vencida para su destrucción, desactivación o reformulación. En estos últimos casos, el interesado deberá solicitar a la misma, la autorización para el efecto, adjuntando los procedimientos a ser empelados para ser analizados por la Autoridad de Aplicación. Todas las operaciones serán fiscalizadas por técnicos de esta dependencia”.*

Artículo 3°.- *“En los casos en que se proceda a la destrucción de productos fitosanitarios vencidos, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta las recomendaciones de la FAO, sobre el particular y tomar todos los legales para el efecto”.*

Artículo 4°.- *“El pedido de extensión de fecha de vencimiento de los productos fitosanitarios deberá ser presentado por el interesado a la autoridad de aplicación con una antelación de quince (15) días a la fecha de vencimiento, justificando las razones del pedido y adjuntando las pruebas laboratoriales que ameriten dicha medida, sobre los que deberá expedirse el Consejo de Evaluación de Registro de plaguicidas”.*





RESOLUCIÓN N° 137. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 8°.- *“Todos los gastos que demanden los trabajos de fiscalización, supervisión, análisis laboratoriales, transporte, destrucción, etc. Correrá por cuenta del interesado”.*

Que, la Resolución MAG N° 689/03 *“Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios”*, establece en su **Artículo 1°.-** *“Implementase los lineamientos necesarios para la habilitación oficial de depósitos de almacenamiento y el control de existencias de productos fitosanitarios (públicos y privados) en todo el territorio nacional”.*

Que, de todas las constancias obrantes en el expediente, se puede inferir que la firma sumariada pretendía dedicarse a la comercialización, almacenaje y transporte de productos fitosanitarios, a tal efecto ha solicitado sus registros respectivos, adjuntando las documentaciones pertinentes y abonando las tasas por los registros correspondientes. Para el efecto de la inscripción en la sub categoría de almacenadora, la firma sumariada, presenta la nota a fin de que funcionarios del SENAVE, procedan a la verificación del depósito a ser habilitado. En ocasión de la constitución, los funcionarios detectaron que el depósito no cumplía con todos los requisitos exigidos por la normativa FAO., para la habilitación, labrando en esa misma ocasión el acta de fiscalización donde refieren el almacenamiento de productos fitosanitarios, sin autorización del SENAVE, es decir, sin que el depósito de la firma se encuentre legalmente habilitado a los efectos del almacenaje de dichos productos, así como la existencia de productos fitosanitarios vencidos expuestos para la venta.

Que, de lo expuesto se puede inferir que la firma sumariada., habría quebrantado las normativas vigentes, considerando que en el local de la misma se han encontrado almacenados productos fitosanitarios, sin estar autorizados por el SENAVE para tal efecto, considerando que la habilitación para operar como almacenadora, está supeditada a la inscripción en la Sub-categoría de ALMACENADORA, con la habilitación respectiva del depósito, supeditado una vez que se hayan cumplido con los lineamientos establecidos en las normas de la FAO.

Que, asimismo, según los documentos obrantes en el expediente hacen constar de la existencia de productos almacenados en el depósito, de los cuales una partida se encontraban vencidos y teniendo en cuenta que la firma se encontraba en plena adecuación para la





RESOLUCIÓN N° 137. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

habilitación de su depósito de almacenadora de productos fitosanitarios y siendo la misma una firma registrada como comercializadora de productos fitosanitarios, con los productos encontrados en el depósito que se encontraban para ser comercializados. Siendo así, corresponde manifestar que el SENAVE como Autoridad de Aplicación, debe asegurar la calidad de los productos plaguicidas, a fin de minimizar los riesgos para la salud humana, animal y el medio ambiente, por lo que es obligación de toda registrante o tenedora de productos fitosanitarios vencidos solicitar la regularización del producto, ante la institución a través de la solicitud de extensión de fecha de validez, o bien, presentar un Plan de disposición final, el cual debe estar supervisado por el SENAVE y a costa de la recurrente.

Que, respecto a la comercialización de productos fitosanitarios con fecha de vigencia vencida, el juzgado no ha podido probar que efectivamente la firma se encontraba comercializando dichos productos, pero si se tiene comprobado que los mismos se encontraban almacenados en el depósito no habilitado de la firma sumariada.

Que, en el expediente se encuentra adjunto las documentaciones que hace constatar que la firma se encontraba realizando todas las diligencias documentarias pertinentes a fin de conseguir la habilitación de su depósito de productos fitosanitarios, las cuales fueron presentadas en la institución, según constan en autos. Sin embargo, antes de ser habilitado el depósito de la firma por parte del SENAVE, se encontraron productos fitosanitarios almacenados, por lo que con este hecho se halla configurada la infracción a las disposiciones de la institución.

Que, se constata que la firma Agro Suelo S.A., ha infringido las disposiciones de la Ley N° 123/91 "*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*", de la Ley N° 3.742/09 "*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*", de la Resolución SENAVE N° 446/06 "*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia el Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", y de la Resolución MAG N° 689/03 "*Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*".

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 02/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar





RESOLUCIÓN N° 137. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

responsable a la firma AGRO SUELO S.A., por la infracción a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, relativo al almacenamiento de productos fitosanitarios sin la correspondiente habilitación por parte del SENAVE del depósito de productos fitosanitarios, en concordancia con el artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 446/06, y el artículo 1° de la Resolución MAG N° 689/03, la cual se halla plenamente demostrado con las actas de Fiscalización N° 11.890 de fecha 10 de agosto de 2016, al momento de la verificación por parte de los funcionarios técnicos, y de conformidad a lo asentado por Acta de Fiscalización N° 20968/16, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, a cuyo efecto el juzgado cree conveniente tener en cuenta a la hora de sancionar a la firma, que la misma ha solicitado la cancelación de todos sus registros, entre los cuales se encuentra la sub categoría almacenadora con fines comerciales, por no dedicarse más a esos rubros.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma AGRO SUELO SA., con RUC N° 80048266-2, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma AGRO SUELO SA., con RUC N° 80048266-2, de infringir lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, en el artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 446/06 “*Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia el Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” y en el artículo 1° de la Resolución MAG N° 689/03 “*Por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios*”, por el almacenamiento de productos fitosanitarios.





RESOLUCIÓN N° 137. -

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRO SUELO S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

en su depósito ubicado en la localidad de Santa Teresa, Departamento de Caaguazú, sin previa habilitación por parte del SENAVE.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma AGRO SUELO SA., con RUC N° 80048266-2, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- DISPONER, que la firma AGRO SUELO SA., deberá presentar en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, un plan de disposición final con relación a los productos fitosanitarios vencidos que se encuentran retenidos en su depósito; en coordinación y supervisión de la Dirección General Técnica, debiendo, todo lo actuado, constar en acta y posteriormente remitir los antecedentes a la Secretaría General, para el archivo de estos autos.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

